

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de las prácticas o estancias profesionales en la Universidad Autónoma del Estado de México, constituyéndose estas como un medio para contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico de la entidad. En lo conducente, las prácticas o estancias profesionales se regirán por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para los organismos académicos, centros universitarios y unidades académicas profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las prácticas o estancias profesionales serán obligatorias para los alumnos de la Universidad que cursen estudios profesionales y deseen obtener el certificado total de estudios, excepto para quienes cursan estudios en el área de la salud, así como los casos previstos en el presente reglamento y demás legislación universitaria aplicable.

Las prácticas o estancias profesionales podrán realizarse de manera voluntaria cuando el alumno haya cursado y aprobado al menos el 70 por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, o bien se trate de un egresado, y estarán sujetas a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Asesor académico: Docente del espacio académico responsable de orientar y validar la realización de la práctica o estancia profesional del alumno o egresado.
- II. Asesor de la unidad receptora: Responsable de guiar el desarrollo de la práctica o estancia profesional del alumno o egresado en la unidad receptora.
- III. Comité: Comité de Prácticas o Estancias Profesionales en el espacio académico, responsable de analizar y validar lo relativo a las prácticas o estancias profesionales.
- IV. Consejo de Gobierno: Máxima autoridad de organismos académicos o centros universitarios.

Cuando se trate de unidades académicas profesionales, centros universitarios o escuelas que no cuenten con un Consejo de Gobierno, se entenderá como Consejo de Gobierno al Consejo Asesor de la Administración Central.

- V. Espacio académico: Los organismos académicos, centros universitarios o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. Práctica o estancia profesional: Actividad realizada por el alumno o egresado en los sectores social y productivo, a través de la cual se busca integrar y aplicar los conocimientos adquiridos, contribuyendo al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, así como conocer la dinámica del mercado laboral. Las prácticas o estancias profesionales podrán ser obligatorias o voluntarias.
- VII. Prácticas o estancias profesionales obligatorias: Actividad académica curricular, con valor en créditos, que el alumno deberá llevar a cabo en ámbitos reales de desempeño profesional cuando formen parte del plan de estudios.
- VIII. Prácticas o estancias profesionales voluntarias: Actividad extracurricular que permite al alumno que ha cursado y aprobado al menos el 70 por ciento de créditos del plan de estudios, o al egresado, un acercamiento al sector productivo para obtener experiencias, oportunidades laborales y una posible red de contactos.
- IX. Practicante(s): Alumno(s) o egresado(s) del nivel técnico superior o superior que realiza prácticas o estancias profesionales en una unidad receptora del sector social o productivo y que se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.
- X. Reglamento: Al Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XI. Responsable de las prácticas o estancias profesionales: Al coordinador de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación o responsable de las prácticas o estancias profesionales de cada espacio académico.
- XII. Sector social o productivo: Conjunto de empresas, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, orientados a la producción de bienes y servicios.
- XIII. SUPEP: Al Sistema Universitario de Prácticas o Estancias Profesionales.
- XIV. Unidad receptora: Las empresas, organismos e instituciones del sector social o productivo que integran a practicantes en sus programas o proyectos.
- XV. Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 5. Para la realización de las prácticas o estancias profesionales obligatorias con valor en créditos como parte del plan de estudios, el alumno que curse estudios de técnico profesional o licenciatura o el egresado de los mismos deberá observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad, el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 6. Las prácticas o estancias profesionales voluntarias las realizarán los alumnos que cursen estudios de técnico profesional y licenciatura, siempre que hayan cursado al menos el 70 por ciento de los créditos del plan de estudios o los egresados que lo soliciten; para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7. Las prácticas o estancias profesionales tienen los siguientes fines:

- I. Contribuir con la formación integral del practicante, a través de la aplicación de conocimientos teóricos y la actividad práctica en situaciones reales del ámbito profesional;
- II. Desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores en los alumnos, tendentes a lograr un desempeño profesional competente;
- III. Promover la práctica de acuerdo a la formación profesional del practicante;
- IV. Contribuir como fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio;
- V. Vincular al practicante con posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente;
- VI. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación del espacio académico con los sectores social y productivo;
- VII. Promover espacios de interacción y beneficio mutuo que contribuyan en la solución de problemáticas reales y que permitan reafirmar en el practicante su responsabilidad social, ética y ambiental.

Artículo 8. El cumplimiento de los objetivos y fines de las prácticas o estancias profesionales se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Deberán realizarse bajo la aprobación y supervisión del espacio académico;
- II. Garantizar que las prácticas o estancias profesionales se realicen preferentemente a través de convenios o acuerdos firmados con el sector social y productivo así como el compromiso por escrito entre la Universidad, la unidad receptora y el practicante;

- III. Se prestarán en un ámbito de respeto, equidad de género y libres de cualquier tipo de violencia o discriminación entre las personas que participen en el proceso;
- IV. Las acciones derivadas de las prácticas o estancias profesionales deberán estar organizadas y estructuradas para su adecuada evaluación; y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 9. En la realización de las prácticas o estancias profesionales el practicante podrá recibir un apoyo económico o retribución en especie, siempre y cuando se acuerde con la unidad receptora, se podrán realizar sin apoyo o retribución cuando el practicante lo acepte o se trate de actividades en favor de los estratos sociales menos favorecidos y de organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 10. Cuando se le otorgue apoyo económico, el practicante se sujetará al procedimiento administrativo establecido por la unidad receptora.

Artículo 10 Bis. Las prácticas o estancias profesionales podrán ser nacionales o internacionales, y bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Presencial
- II. En línea o virtual
- III. Mixta

Artículo 10 Ter. Las prácticas o estancias profesionales internacionales serán aquellas que se realicen fuera del territorio nacional y donde se ubique la unidad receptora específica, para lo cual deberá existir un convenio previo a su realización.

Las prácticas o estancias profesionales nacionales serán aquellas que se realicen en una unidad receptora instalada y ubicada dentro del territorio nacional, y podrá existir un convenio previo a su realización.

Artículo 10 Cuáter. Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad presencial serán aquellas que se lleven a cabo en su totalidad en las instalaciones físicas de la unidad receptora específica.

Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad en línea o virtual serán aquellas que se realicen con apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 10 Quinquies. Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad mixta serán aquellas que se realicen combinando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la presencia física en el lugar donde se ubique la unidad receptora.

Artículo 11. Los practicantes podrán cubrir las horas especificadas a lo largo del periodo escolar, dependiendo de las características del programa o proyecto en el cual se inserten, teniendo una duración mínima de 280 horas para estudios de técnico profesional y de 480 horas para los estudios de licenciatura, efectuándose en un plazo no menor de un periodo escolar ni mayor a dos periodos escolares.

La elección del plazo dependerá de lo señalado en el plan de estudios, las necesidades específicas del alumno, así como las condiciones de la unidad receptora.

Artículo 12. Los alumnos o egresados no estarán obligados a realizar las prácticas o estancias profesionales cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acrediten experiencia comprobada, relacionada con su perfil profesional;
- II. Tengan una enfermedad, padecimiento o condición de salud grave que les impida realizarlas;
- III. Sean mayores de 60 años, y
- IV. Existan razones o circunstancias suficientes y justificadas que impidan su realización.

La exención de realizar las prácticas o estancias profesionales será analizada y, en su caso, autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno del espacio académico, a propuesta del Comité, previa solicitud por escrito del interesado, debidamente justificada y adjuntando la documentación probatoria.

Artículo 12 Bis. La realización de las prácticas o estancias profesionales, ya sean obligatorias o voluntarias, deberá ser en un plazo distinto al autorizado para llevar a cabo el servicio social.

Artículo 12 Ter. Una vez concluida la realización de la práctica o estancia profesional, será expedido el documento oficial de liberación, que consistirá en una constancia emitida por el SUPEP.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 13. Las prácticas o estancias profesionales se sujetarán a programas o proyectos previamente definidos entre el espacio académico o la dependencia administrativa de la Universidad y el sector social o productivo.

Artículo 14. Las prácticas o estancias profesionales deberán estar relacionadas con el perfil profesional del alumno o egresado.

Artículo 15. En caso de que se celebren convenios o acuerdos operativos en materia de prácticas o estancias profesionales se sugiere que estos incluyan, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes;
- II. Objeto;
- III. Programas o proyectos a desarrollar;
- IV. Obligaciones de las partes;
- V. Límites y costos;
- VI. Comisión de seguimiento;
- VII. Relación laboral;
- VIII. Vigencia;
- IX. Controversias; y
- X. Los demás que sean aprobados por los órganos de autoridad de la Universidad.

Artículo 16. Cuando el alumno o egresado gestione por cuenta propia la realización de la práctica o estancia profesional, deberá informar al espacio académico para su registro oficial y validación.

Artículo 17. Los alumnos o egresados en la modalidad no escolarizada podrán realizar su práctica o estancia profesional en términos del presente reglamento, así como lo señalado en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 18. La Universidad, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, tendrá la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir las prácticas o estancias profesionales.

Artículo 19. La Secretaría de Extensión y Vinculación, respecto a las prácticas o estancias profesionales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procesos administrativos necesarios para la organización y realización de las prácticas o estancias profesionales;
- II. Propiciar la vinculación de la Universidad con el sector social y productivo, a través de la celebración de convenios o acuerdos operativos, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- III. Opinar sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros instrumentos que requieran formalizar los espacios académicos con las unidades receptoras, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de las prácticas o estancias profesionales de sus universitarios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos, procedimientos y disposiciones aplicables de la legislación universitaria relativas a las prácticas o estancias profesionales;

- V. Vigilar que los espacios académicos atiendan la demanda de prestación de las prácticas o estancias profesionales solicitada por los universitarios;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con los responsables de prácticas o estancias profesionales en los espacios académicos, proporcionándoles asesoría y capacitación;
- VII. Vincularse con los espacios académicos para la difusión de la información relativa a las unidades receptoras en las cuales se puede prestar la práctica o estancia profesional;
- VIII. Solicitar a los espacios académicos información relacionada con unidades receptoras y el desarrollo de las actividades de los practicantes; y
- IX. Las que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 20. En cada espacio académico se deberá integrar un Comité de Prácticas o Estancias Profesionales conformado por:

- I. Director del espacio académico;
- II. Subdirector académico;
- III. Responsable de las prácticas o estancias profesionales;
- IV. Personal académico responsable del practicante, en su caso.

Artículo 21. Serán funciones y atribuciones del Comité:

- I. Evaluar los programas y/o proyectos propuestos por las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas o estancias profesionales;
- II. Participar en la implementación del proceso de inducción a las prácticas o estancias profesionales;
- III. Proponer al personal académico para el seguimiento a las prácticas o estancias profesionales;
- IV. Vigilar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas o estancias profesionales;
- V. Celebrar las reuniones que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades que se originen respecto de la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- VI. Conocer de las controversias respecto del inicio, término, postergación, suspensión y cancelación de las prácticas o estancias profesionales en los aspectos no incluidos en el presente reglamento;
- VII. Conocer de las controversias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;

- VIII. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno la exención de la realización de la práctica o estancia profesional de los casos referidos en el Artículo 12 del presente reglamento;
- IX. Establecer las estrategias a seguir en situaciones de contingencia que impidan la realización de las prácticas o estancias profesionales, o trámites correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 22. El director del espacio académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a reunión;
- III. Representar al espacio académico ante las unidades receptoras;
- IV. Celebrar ante los sectores social y productivo, los convenios o acuerdos operativos relacionados con programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales; y
- V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 23. El subdirector académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como secretario del Comité y presidir las sesiones de éste en ausencia del director;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a reunión por instrucciones del director;
- III. Realizar las actas de trabajo del Comité;
- IV. Notificar al personal académico que sea designado para el seguimiento de las prácticas o estancias profesionales de los alumnos;
- V. Valorar e informar al Comité el impacto de las prácticas o estancias profesionales en la formación del practicante, para la revisión de los programas y planes de estudio; y
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 24. El responsable de las prácticas o estancias profesionales tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Servir de enlace entre el practicante y los integrantes del Consejo de Gobierno o en su caso del Comité;
- II. Preparar la agenda de trabajo del Consejo de Gobierno o en su caso del Comité;
- III. Identificar y mantener comunicación con las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas o estancias profesionales;

- IV. Participar en el diseño del programa o proyecto de prácticas o estancias profesionales en colaboración con la unidad receptora;
- V. Orientar al Consejo de Gobierno o en su caso al Comité, sobre las distintas unidades receptoras que favorezcan el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
- VI. Proporcionar información al Consejo de Gobierno o en su caso al Comité, sobre el desempeño progresivo del programa de prácticas o estancias profesionales;
- VII. Dar a conocer a los alumnos y egresados el presente reglamento y demás disposiciones respecto de las prácticas o estancias profesionales;
- VIII. Publicar y difundir oportunamente la lista de unidades receptoras participantes en el programa de prácticas o estancias profesionales y las correspondientes convocatorias, a fin de hacerlas del conocimiento de la comunidad universitaria;
- IX. Vincular al espacio académico con las unidades receptoras;
- X. Derogada;
- XI. Realizar la plática de inducción a las prácticas o estancias profesionales previamente al inicio de los trámites de la solicitud;
- XII. Promover la realización de las prácticas o estancias profesionales voluntarias;
- XIII. Verificar que las unidades receptoras cuenten con los medios, mecanismos y estrategias de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad, cuando lo requiera el practicante;
- XIV. Dar seguimiento y validar el proceso de prácticas o estancias profesionales en el SUPEP;
- XV. Analizar y evaluar la solicitud de registro de los alumnos y egresados, en programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales;
- XVII. Mediar para la solución de los problemas de carácter administrativo que se presenten durante el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
- XVIII. Analizar las solicitudes de prórrogas y, en su caso, autorizarlas para que los practicantes puedan concluir el programa o proyecto de prácticas o estancias profesionales;
- XIX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 25. El personal académico encargado del seguimiento de las prácticas o estancias profesionales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer el programa o proyecto que desarrollará cada practicante y verificar que sea acorde con su perfil profesional;
- II. Acreditarse ante la unidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas o estancias profesionales;
- III. Participar en la elaboración del programa de prácticas o estancias profesionales como apoyo para el practicante;
- IV. Supervisar y evaluar la realización de las estancias o prácticas profesionales del practicante;
- V. Asesorar de manera personal a los practicantes;
- VI. Entregar al responsable un informe de las actividades del practicante respecto de las prácticas o estancias profesionales, cuando se le solicite; y
- VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 26. Para la realización de las prácticas o estancias profesionales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno o egresado de la Universidad;
- II. Derogada
- III. Registrar las prácticas o estancias profesionales en el SUPEP, observando el procedimiento correspondiente e informar de ello al área de prácticas o estancias profesionales del espacio académico;
- IV. Asistir al curso de inducción para la realización de las prácticas o estancias profesionales, el cual será impartido por el responsable de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente o la Secretaría de Extensión y Vinculación;
- V. Demostrar su afiliación al seguro facultativo o a una institución pública o privada de salud; y
- VI. Los demás que establezcan la legislación universitaria aplicable.

Artículo 27. Al alumno o egresado que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el responsable de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico le expedirá una carta de presentación para la prestación de las prácticas o estancias profesionales, con base en el registro del practicante y los datos de la unidad receptora.

Artículo 28. El practicante deberá presentar un informe parcial de las actividades desarrolladas cuando haya cubierto la mitad del tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica o estancia profesional, el cual describirá de manera general las actividades principales, impacto social y académico así como los resultados obtenidos.

Artículo 29. Al concluir el tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica o estancia profesional, el practicante deberá presentar un informe final, de acuerdo con el formato establecido en el SUPEP, el cual deberá estar validado por el practicante, la unidad receptora, el asesor académico y el responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico, y contener de cada uno de ellos nombre, firma y, en su caso, sello.

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada

Derogado

Artículo 30. Los informes deberán entregarse al responsable de las prácticas o estancias profesionales, en el tiempo que para ello se indique por éste, llevando el visto bueno del personal académico responsable del programa o proyecto y del titular de la unidad receptora.

En casos excepcionales y de acuerdo con el programa o proyecto podrá solicitarse al practicante un mayor número de informes.

Artículo 31. La práctica o estancia profesional se encuentra desvinculada de cualquier relación de trabajo, por lo que no crea derechos u obligaciones de tipo laboral entre las unidades receptoras y los practicantes.

Artículo 32. El practicante podrá solicitar por escrito, en su caso, al responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico, por una sola ocasión, prórroga para concluir el programa o proyecto al que esté asignado, expresando los motivos por los que se solicita, y a su vez se sujetará a su autorización.

Artículo 33. El practicante podrá solicitar la baja de las prácticas o estancias profesionales del programa o proyecto al que se esté asignado, por una sola ocasión, en cuyo caso no se computará el tiempo de prestación de la misma, si se trata de una unidad de aprendizaje.

Dicha solicitud se deberá presentar por escrito ante el responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico y en el Departamento de Control Escolar, en un plazo de ocho semanas contando a partir del inicio del periodo escolar en el que se vaya a realizar la práctica o estancia profesional.

En caso de que la práctica o estancia profesional no sea contemplada como una unidad de aprendizaje se deberán exponer por escrito ante el responsable de las prácticas o estancias profesionales las causas y justificaciones por las que se decida solicitar la baja, para contabilizar el tiempo que se haya prestado.

Artículo 34. Cuando por causas ajenas al practicante el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará su incorporación a otro programa o proyecto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 35. Son derechos de los practicantes los siguientes:

- I. Recibir una atención adecuada y oportuna;
- II. Realizar sus prácticas o estancias profesionales en un ambiente de respeto, equidad, inclusión y libre de cualquier tipo de violencia o discriminación;
- III. Participar en las convocatorias que sobre prácticas o estancias profesionales organicen el espacio académico y las unidades receptoras del sector social o productivo;
- IV. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional durante la prestación de las prácticas o estancias profesionales;
- V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad en un ambiente favorable;
- VI. Contar con asesoría personalizada por parte de las dependencias administrativas de la Universidad y de los espacios académicos correspondientes, así como de la unidad receptora;

- VII. Expresar por escrito ante el responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico, las irregularidades que se presenten en la realización de las prácticas o estancias profesionales, y que afecten el cumplimiento o conclusión de las mismas;
- VIII. Solicitar por escrito, y por única ocasión, el cambio de unidad receptora, ante el responsable de prácticas o estancias profesionales, exponiendo las razones y justificación de la petición;
- IX. Recibir constancia que acredite la conclusión de las prácticas o estancias profesionales;
- X. Recibir apoyo económico o retribución en especie, previamente establecido con la unidad receptora, en su caso;
- XI. Participar en acciones de evaluación institucional que coadyuven al mejoramiento del programa o proyecto respectivo; y
- XII. Los demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios y acuerdos realizados con el sector social y productivo para la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- II. Iniciar el registro de las prácticas o estancias profesionales, así como dar seguimiento y concluir el procedimiento correspondiente en el SUPEP;
- III. Realizar con seriedad y formalidad la práctica o estancia profesional, cumpliendo con los preceptos de la ética profesional y los valores y principios universitarios, así como observar los horarios y tiempos establecidos, evitando inasistencias a la unidad receptora;
- IV. Hacer uso adecuado de la infraestructura y apoyos técnicos y tecnológicos que les sean proporcionados para el cumplimiento del programa o proyecto en el que participan;
- V. Desarrollar sus actividades observando criterios de sustentabilidad, a fin de fortalecer la cultura de protección y cuidado al ambiente;
- VI. Informar a su asesor académico y al responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente, cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto;
- VII. Cumplir con las políticas internas de la unidad receptora donde realicen sus prácticas o estancias profesionales;

- VIII. No divulgar o extraer información que pueda afectar los intereses de la unidad receptora;
- IX. Integrar y resguardar su expediente completo relativo a la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- X. Iniciar y concluir de manera personal, en tiempo y forma, el trámite para solicitar la expedición del documento oficial de liberación de prácticas o estancias profesionales; y
- XI. Las demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37. Las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a los practicantes por incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento serán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y legislación universitaria aplicables.

Artículo 38. Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los practicantes que incumplan con su obligación respecto de la realización de las prácticas o estancias profesionales serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal, cuando se incurra en inasistencias injustificadas e impuntualidad, de las que tenga conocimiento el responsable de las prácticas o estancias profesionales.
- II. Notificación por escrito, en los casos que exista retraso, incumplimiento o negligencia en el desarrollo de las actividades asignadas.
- III. Derogada.

Las medidas disciplinarias señaladas en las fracciones I y II serán aplicadas por el responsable de prácticas y estancias profesionales.

Artículo 38 Bis. Se podrá sancionar a los practicantes con la cancelación del plazo computado de la prestación de la práctica o estancia profesional, cuando no se entreguen los informes en tiempo y forma, previo análisis del Comité y por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para el caso de las escuelas, unidades académicas profesionales o centros universitarios que no cuenten con Consejo de Gobierno, la sanción será aplicada por el Consejo Asesor de la Administración Central.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 39. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer los alumnos o egresados, por alguna irregularidad o negativa durante el proceso de registro, desarrollo o conclusión de las prácticas o estancias profesionales.

Artículo 40. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Gobierno del espacio académico que corresponda, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que el alumno o egresado tenga conocimiento de la irregularidad o negativa señalada en el Artículo 39 del presente reglamento.

El Consejo de Gobierno deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 41. El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los datos generales del alumno o egresado;
- II. Las disposiciones del presente reglamento que considere fueron violadas;
- III. Los hechos en que sustenten la interposición del recurso; y
- IV. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos, en su caso.

Artículo 42. La resolución al recurso de reconsideración emitida por el Consejo de Gobierno deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan. La resolución será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Los alumnos y egresados que se encuentren realizando su práctica o estancia profesional a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se registrarán por las disposiciones aplicables al inicio de su práctica o estancia, salvo los casos en que el presente reglamento beneficie al alumno.

CUARTO. Los programas académicos de estudios profesionales existentes en la Universidad Autónoma del Estado de México, antes de la entrada en vigor del presente reglamento, que no establezcan aún las prácticas o estancias profesionales como unidades de aprendizaje obligatorias, conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que han sido aprobados.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 30 de septiembre de 2022, por el que se REFORMA el artículo 1; el artículo 3; las actuales fracciones I, III y IV, del párrafo primero, del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6; las fracciones I, III, V y VII, del párrafo primero, del artículo 7; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; el artículo 14; el artículo 16; el artículo 17; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 19; el párrafo primero y la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 20; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 21; la fracción V, del artículo 23; las actuales fracciones III, VII y XI, del párrafo primero, del artículo 24, las fracciones I, III, IV y VI, del párrafo primero, del artículo 25; el párrafo primero y las fracciones I, III y IV, del párrafo primero, del artículo 26; el artículo 27; el párrafo primero, del artículo 29; la actual fracción V, del párrafo primero, del artículo 35; las actuales fracciones II, IV y VIII, del párrafo primero, del artículo 36; las fracciones I y II, del párrafo primero, del artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 41, y el artículo 42. Se ADICIONA un párrafo segundo, al artículo 3; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y XIII, recorriéndose las actuales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX para pasar a ser III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del primer párrafo, al artículo 4; el artículo 10 Bis; el artículo 10 Ter; el artículo 10 Cuáter; el artículo 10 Quinquies; las fracciones I, II, III y IV, del párrafo primero y un párrafo segundo, al artículo 12; el artículo 12 Bis; el artículo 12 Ter; las fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual VIII, para pasar a ser X, del primer párrafo, al artículo 21; las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose las actuales XI, XII, XIII, XIV y XV, para pasar a ser XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del párrafo primero, al artículo 24; las fracciones I, II y VIII, recorriéndose las actuales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, para pasar a ser III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII, del párrafo primero, al artículo 35; las fracciones II y V, recorriéndose las actuales II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX para pasar a ser III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del párrafo primero, al artículo 36; un párrafo segundo, al artículo 38, y el artículo 38 Bis. Se DEROGA la fracción X, del párrafo primero, del artículo 24; la fracción II, del párrafo primero, del artículo 26; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del párrafo primero, y el párrafo segundo, del artículo 29, y la fracción III, del párrafo primero, del artículo 38 del Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII
VIGENCIA:	25 de septiembre de 2012

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 324, Septiembre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	30 de septiembre de 2022